



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA - NIT 890.903.938-8
Demandado:	JESÚS ANIBAL RUIZ MONCADA CC N°15.321.758
Radicado	05001-40-03- 014-2021-00127-00
Asunto (s)	-Incorpora pronunciamiento frente a excepciones. -Decreta prueba de oficio

Se incorpora memorial de fecha 17/02/2023 (PDF 32-C01), presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual descorre el traslado fijado ante las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del demandado , pronunciamiento que se hizo dentro del término legal para ello.

Ahora, teniendo en cuenta que en la contestación a la demanda se solicita:

"PRUEBAS Solicito, señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

"Declaración de parte: • Sírvase señor juez citar al señor JESÚS ANÍBAL RUIZ MONCADA para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

De oficio: • Le solicito respetuosamente, señor juez, que oficie a la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A. para que aporte los documentos que acrediten el acuerdo suscrito con mi poderdante o los medios que hayan utilizado para informarle sobre la reestructuración del crédito objeto del presente proceso, los plazos de gracia o prórrogas concedidas, de conformidad con las Circulares Externas de la Superintendencia Financiera de Colombia 007, 014 y 022 de 2020."

El Despacho en atención a ello y previo a proceder a llevar a cabo el trámite procesal pertinente, ante la invocación de prueba de oficio solicitada por la parte demandada consistente en oficiar a *“BANCOLOMBIA S.A. para que aporte los documentos que acrediten el acuerdo suscrito con mi poderdante o los medios que hayan utilizado para informarle sobre la reestructuración del crédito objeto del presente proceso, los plazos de gracia o prórrogas concedidas, de conformidad con las Circulares Externas de la Superintendencia Financiera de Colombia 007, 014 y 022 de 2020.”*

Aceptará tal petición, la cual será decretada como **prueba de oficio** a fin de obtener el convencimiento de los hechos que interesan al proceso y para proferir la decisión que en derecho corresponde, ello de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 169 del CGP y a cargo de las partes.

Ofíciase en tal sentido a la entidad ejecutante, quien deberá dar respuesta al requerimiento del Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del oficio correspondiente.

Tan pronto se cuente con la respuesta de Bancolombia S.A se procederá a continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45070d1a7faabaa5964dfb037fa246675a231269315406c434bb95657e0acd**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>